



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

NUMERO:  
CONSTITUCION DE  
COMPANIA ANONIMA  
DENOMINADA SUPERMERCADO  
SAN MATEO "SUPERSANMA"  
S.A.-----

CUANTIA: CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1.600,00-----

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día doce de febrero de dos mil uno, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: **RAFAEL ENRIQUE ALOCEN TOBAR**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; **CHRISTIAN FABRICIO GONZALEZ TOBAR**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y, el señor **MARIANO RAFAEL ALOCEN OLIVA**, quien declara ser español, casado, ejecutivo, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-

*e-f-h*  
**SEÑOR NOTARIO:** Dignese usted autorizar e incorporar al Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de Constitucion de compañía anónima denominada **SUPERMERCADO SAN MATEO**

**"SUPERSANMA" S.A.** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:-----

### PRIMERA

**FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta escritura pública de Contrato de Constitución de la Compañía Anónima **SUPERMERCADO SAN MATEO "SUPERSANMA" S.A.:** los señores: **RAFAEL ENRIQUE ALOCEN TOBAR**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; **CHRISTIAN FABRICIO GONZALEZ TOBAR**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y, el señor **MARIANO RAFAEL ALOCEN OLIVA**, quien declara ser español, casado, ejecutivo, por sus propios derechos, los contratantes con domicilio en la ciudad de Guayaquil, y declaran su voluntad de asociarse para fundar, por la vía simultánea, la persona jurídica cuya denominación ya se ha mencionado.-----

### SEGUNDA

**CONTRATO DE CONSTITUCION.-** Las personas naturales mencionadas en primer término, eso es, los señores **RAFAEL ENRIQUE ALOCEN TOBAR; CHRISTIAN FABRICIO GONZALEZ TOBAR;** y, el señor **MARIANO RAFAEL ALOCEN OLIVA**, quien declara ser español, casado, ejecutivo, por sus propios derechos, de común acuerdo, declaran: Que han resuelto asociarse, porque es su voluntad la de fundar una compañía anónima, que tendrá existencia legal bajo la denominación de **SUPERMERCADO SAN MATEO "SUPERSANMA" S.A.**, con cuyo fin han unido sus capitales para emprender en las actividades que se determinan y concretan en el objeto social que forma parte de esta escritura pública, con el fin de



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-2-

realizar todos los actos y, celebrar los contratos permitidos por las leyes a esta especie de personas jurídicas, con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES y un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DOLARES. El capital suscrito, que está pagado en un veinticinco por ciento, está representado por ochocientas acciones ordinarias, nominativas, de un dólar cada una. Los fundadores manifiestan, de modo expreso, que en el texto de esta escritura pública, en el Estatuto Social de la Compañía, en las declaraciones de los otorgantes, y, en las aportaciones que hacen para la integración del capital suscrito y pagado, se someten y cumplen fielmente las exigencias del código Civil, del código de comercio, de la Ley de Compañías, especialmente con los requisitos determinadas en el artículo ciento cincuenta de la ley mencionada en último término y de sus reformas; y que, para regir su existencia y el desenvolvimiento de las actividades de la persona jurídica que han resuelto fundar, de acuerdo con las leyes ecuatorianas en actual vigencia, adoptan el siguiente:-----

**ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA SUPERMERCADO**  
**SAN MATEO "SUPERSANMA" S.A.**-----

**CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION,**  
**NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y**

**CAPITAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La persona jurídica que se funda y constituye mediante esta escritura pública, existirá y se identificará con la denominación de **SUPERMERCADO SAN MATEO "SUPERSANMA" S.A.**, la misma que por su especie es una compañía anónima, y, consecuentemente, sujeta a todas las reglas de las compañías mercantiles anónimas.-----

**ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.- SUPERMERCADO**

**SAN MATEO "SUPERSANMA" S.A.**, es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con un capital suscrito y pagado en un veinticinco por ciento integramente ecuatoriano.-----

**ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía que se

funda por esta escritura tendrá su domicilio principal y el asiento de sus negocios en la ciudad de Guayaquil, para todos los efectos legales; no obstante, si llegare a convenir a sus intereses, podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares del país, o en el exterior, cumpliendo en cada caso, los respectivos mandatos legales.-----

**ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la

compañía es: a) Instalación explotación, asesoría y administración de supermercados, almacenes y locales comerciales que se dediquen a la venta al por mayor y menor de viveres, alimentos naturales y enlatados, y, toda clase de mercadería y productos que sean adquiridos en el mercado local a fábricas, industrias y distribuidores mayoristas de productos de consumo en general, para ser dedicados a la venta en los sitios señalados; b) Importación, exportación representación de empresas extranjeras, productos plásticos, de productos o mercaderías en general, como bisuterías, adornos, ropas de todo tipo, artefactos para uso del hogar y de oficinas, como sistema de computación, fotocopiadora, de revelado fotográfico, máquinas de escribir, cintas, repuestos de las mismas, libros, revistas y papelería en general; c) Compraventa, corretaje, administración, permuta, anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; d) Distribución de productos químicos, plásticos de fibra de vidrio; e) La Compra, la venta de cuadros, pinturas, calzados, prendas de vestir,



GUARDO FALQUEZ AYALA

-3-

artefactos de baños, cocinas y comedor; f) Actividades mercantiles como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, excepto el mandato y la intermediación financiera; g) Efectuará investigaciones de mercadeo y de comercialización interna de productos y brindará asesoramiento técnico y administración a toda clase de empresas; h) Se dedicará a la contratación de personal especializado en atención a los usuarios, previa evaluación, selección y entrenamiento, para el área en que vayan a desenvolverse; i) Explotación agrícola en todas sus fases, desarrollo, crianza, explotación de toda clase de ganado al por mayor y menor, pudiendo importar maquinaria agrícola y equipos necesarios para la agricultura; j) Construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, centros comerciales, edificios, moteles; k) Compra y venta de artículos de cerámica, cordelería, deportivos, de juguetería, de azar, de perfumería de ferretería, de vidrio, de cuero, de relojería, de acero, electrodomésticos, de construcción, como también se dedicará a la venta de gaseosas, aguas destiladas y licores en general; e) Transporte de paquetes, documentos, transferencia electrónica de dinero del exterior para el Ecuador; es decir, se dedicará al envío y recepción de los mismos a nivel nacional e internacional. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el objeto social de la compañía.

**ARTICULO QUINTO: PLAZO.**- La existencia o plazo de duración de la compañía **SUPERMERCADO SAN MATEO "SUPERSANMA" S.A.**, será de cinquenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución, y de la

Resolución por la que fuere aprobada, en la Oficina del Registro Mercantil. Sin embargo, la Junta General de Accionistas podrá resolver, en cualquier tiempo, la disolución anticipada de la compañía y su liquidación, o prórroga del plazo de su existencia.-----

**ARTICULO SEXTO: CAPITAL.-** La compañía se constituye con un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DOLARES y un capital suscrito DE OCHOCIENTOS DOLARES y pagado en un veinticinco por ciento de DOSCIENTOS DOLARES, representado por ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas sucesivamente del cero cero cero uno (0001) al ochocientas (0800), emitidas en títulos que podrán representar una o varias acciones, y que serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de compañía. La emisión de las acciones por el capital suscrito y pagado será reglamentado por la Junta General de Accionistas, debiendo observarse para ello las reglas de los artículo ciento setenta y seis y ciento noventa de la Ley de Compañías en actual vigencia.-----

**ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** Por resolución de la Junta General de Accionistas la compañía podrá aumentar el capital suscrito y pagado, hasta el límite del capital autorizado, ya sea mediante la emisión de nuevas acciones, o por elevación del valor de las ya emitidas. Si se produjera el caso de acordarse el aumento del capital por un valor superior al capital autorizado, los accionistas tendrán derecho de preferencia, tanto en uno o en otro caso, para suscribir las nuevas acciones que llegaran a emitirse, en proporción a las acciones que posean a la época de producirse el aumento, ya sea hasta el valor del capital autorizado o de un valor superior al mismo, cumpliendo las formalidades legales pertinentes; pero.



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-4-

en ningún caso podrá obligarse a un accionistas para que aumente el valor de su aporte individual si no quisiera hacer uso de su derecho preferente.---

**ARTICULO OCTAVO: CASOS DE DESTRUCCION O PERDIDA DE LOS CERTIFICADOS O TITULOS DE ACCION.**

- Si uno o más certificados provisionales o títulos de acción llegaren a extraviarse y no fuere posible su recuperación, o se destruyeren se procederá a su anulación, pero, una vez cumplidos los requisitos exigidos por el artículo noventa y siete de la Ley de Compañías, se emitirán el o los certificados o títulos de acción, según fuere el caso. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o certificados, así como al título o títulos de acción que, consecuentemente, perderán todo valor a causa de la anulación.

**CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ACCIONISTAS, SUS DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SOCIALES.**

**ARTICULO NOVENO: DE LOS ACCIONISTAS.**- Son accionistas de la compañía y serán consideradas socios de la misma, los propietarios de las acciones debidamente registradas, y que se hubieren inscrito como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compañías.-----

**ARTICULO DECIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.**

Los accionistas disfrutarán de los derechos fundamentales, así como de los individuales y de los especiales de minoría que concede la Ley de Compañías, salvo los casos en que la mora en el pago de sus aportaciones haya sido establecida expresamente como impedimento determinado, según lo previsto en los artículos ciento setenta y doscientos siete, inciso segundo del ordinal séptimo de la misma

Ley.-----

**ARTICULO UNDECIMO: RESPONSABILIDADES.**- En General, los accionistas responden únicamente por el monto del valor de sus acciones; sin embargo, responderán también ante los acreedores de la compañía, en la medida en que hubieren percibido pagos de la misma, con infracción de las disposiciones de la Ley de Compañías o de este Estatuto Social. Este precepto no será aplicado cuando de buena fé hubieren percibido cantidades de dinero como participación de beneficios. Tampoco podrá reclamar la compañía a los accionistas las cantidades que éstos hubieren percibido de buena fé y como legítima participación de beneficios.-----

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES.**- Son obligaciones de los accionistas: a) Pagar a la compañía la porción de capital no desenvolsado al momento de suscribir las acciones; y, b) Acatar y cumplir las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta General de Accionistas.-----

**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO,**  
**REPRESENTACION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION**  
**DE LA COMPAÑIA.**-----

**ARTICULO DECIMO TERCERO: GOBIERNO.**- La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocadas y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y por tanto, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de sus intereses sociales.-----

**ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACION.**- El representante legal de la compañía es el Gerente General sea o nó socio de la misma, o quien haga sus veces, y como tal, tendrá plena



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-5-

capacidad para administrarla, obligarla y representarla judicial y extrajudicialmente. La representación legal se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, pero exclusivamente en las operaciones de su objeto social.-----

**ARTICULO DECIMO QUINTO: ADMINISTRACION.-** Son administradores de la compañía: el Presidente, el Gerente General quienes podrán ser elegidos sean o nó accionistas de la misma. Serán designadas por la Junta General de Accionistas, por periodos de cinco años; y, podrán ser indefinidamente reelegido o removidos en cualquier época, conforme a las atribuciones de la misma.-----

**ARTICULO DECIMO SEXTO: FISCALIZACION.-** La Junta General de Accionistas designará dos Comisarios, uno principal y otro suplente, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefnidamente. La Junta General de Accionistas puede revocar en cualquier tiempo los nombramientos de los Comisarios, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.-----

**CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA.**-----

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas integrada conforme a la ley, ejerce la autoridad suprema de la compañía. Será instalada, presidida y dirigida por el Presidente, y, actuará como Secretario de la misma el Gerente General. Se reunirá ordinariamente, y de modo obligatorio, por primera vez, tan pronto como haya sido aprobada la escritura de constitución e inscrita en el Registro Mercantil y, en lo sucesivo, en cualquiera de los tres primeros meses

de cada año, siguientes a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, extraordinariamente, en cualquier época en que fuere convocada.-----

#### **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS.-**

La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente General, por la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en el domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación, por lo menos, al día señalado para la reunión. En la convocatoria deberán determinarse: a) El llamamiento a los accionistas y Comisarios de la compañía para la reunión; b) La dirección precisa del local de la reunión, que deberá estar ubicado dentro del domicilio principal de la compañía; c) El día, la fecha y la hora de la reunión, indicando que las sesiones solamente podrán iniciarse a las ocho de la mañana y hasta las veinte horas de la noche; d) La indicación clara y precisa del asunto o asuntos especificados que serán tratados en la reunión, o sea, el objeto concreto de la misma; e) La dirección de la oficina o local en que se encuentren, a disposición de los accionistas, los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta General; y, f) El nombre, apellido y cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley, el Reglamento y este estatuto.-----

#### **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS SESIONES**

**UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. En tales casos, el acta de la sesión de la Junta General deberá ser suscrita por todos los



GUARDO FALQUEZ AYALA

-6-

accionistas, sin cuyo requisito la reunión será nula.-----

**ARTICULO VIGESIMO: DE LAS SESIONES.-** Las sesiones de la Junta General de Accionistas deberán celebrarse ordinariamente en el domicilio principal de la compañía. En ellas, sean ordinarias o extraordinarias, solamente podrá tratarse de los asuntos puntualizados en el objeto de la convocatoria, bajo nulidad. Sin embargo, la Junta General Ordinaria podrá deliberar libremente sobre la suspensión o remoción de los administradores, comisarios y más miembros de los órganos de vigilancia o de inspección, si éstos existieren, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.-----

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LAS RESOLUCIONES.-**

Las resoluciones o decisiones de la Junta General de Accionistas se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la ley o en el Estatuto Social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas son obligatorias para todos los socios, aun cuando no hubieren concurrido a ella, sin perjuicio del derecho de oposición que pueden ejercer en los términos previstos en la Ley de Compañías.-----

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL QUORUM.-** Para

deliberar válidamente en primera convocatoria será necesario haya concurrido a la Junta General un número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si por falta de quórum no pudiera reunirse la Junta General el día señalado en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se instalarán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurren y

se hallen presentes a la hora fijada para la reunión, en la que no podrá modificarse el objeto indicado para la primera convocatoria. En los casos de excepción podrá realizarse una tercera convocatoria, debiendo entonces procederse con arreglo al precepto del artículo doscientos cuarenta, inciso segundo, de la Ley de Compañías.-----

#### **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA CONCURRENCIA**

**A LAS SESIONES.-** Los accionistas pueden concurrir a las sesiones de la Junta General, ya sea personalmente, o por representante o mandatario, en cuyo caso, la representación será conferida mediante poder especial o por carta dirigida al Gerente General. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. En cada reunión, sea que concurren los accionistas personalmente o por sus representantes, antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario formulará la lista de los asistentes, incluyendo en ella a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, anotando los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponden, dejando constancia, con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que se hiciere.-----

#### **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS ACTAS.-**

Las actas de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas serán llevadas por el Gerente General de la compañía, quien actuará como Secretario de la Junta; se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas; se redactarán en idioma español, y, una vez extendidas, a más tardar, dentro de los quince días siguientes al



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-7-

de la fecha de la reunión, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas podrán ser también redactadas y aprobadas por la Junta General en la misma sesión. En los casos de sesiones universales, las actas deberán ser firmadas por todos y cada uno de los accionistas concurrentes a la reunión. Una copia autógrafa del acta se agregará al expediente que debe llevarse de cada sesión, como lo prescribe el artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías.

#### **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: PODERES Y COMPETENCIA**

**DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General, como órgano supremo de la compañía, tiene los poderes y facultades que fija la Ley de Compañías en el artículo doscientos treinta y uno, siendo de su competencia: Uno.- Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía: Presidente, Gerente General, Comisarios, o cualesquiera otros personeros o funcionarios cuyo cargo hubiere sido creado por el Estatuto, y, designar o remover a los administradores y fijares sus remuneraciones si en el Estatuto no se confiere esa facultad a otro órgano de la compañía; Dos.- Conocer anualmente las Cuentas, el Balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios, acerca de los negocios sociales, y dictar las resoluciones correspondientes. No podrán aprobarse el Balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; Tres.- Promover la acción de responsabilidad contra los administradores, conforme a lo previsto en el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías, designando a la persona que debe ejercer la acción a nombre de la compañía. De igual modo y en cualquier momento, la Junta General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción,

siempre que no se opusiere a ello un número de accionistas que represente, por lo menos, la décima parte del capital pagado; Cuatro.- resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; Cinco.- Resolver sobre la emisión las partes beneficiarias y de las obligaciones; Seis.- Acordar la amortización de las acciones, el aumento o disminución del capital pagado y la prórroga del plazo de duración de la compañía; Siete.- Acordar las modificaciones o reformas que convengan a los intereses de la compañía, respecto del contrato social o al Estatuto; Ocho.- Autorizar al Gerente General para el otorgamiento de poderes generales o de facultades de administración de los bienes sociales; Nueve.- Resolver respecto de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores incluyendo entre ellos al Gerente General; fijar el procedimiento para la liquidación y las atribuciones de los liquidadores; autorizarlos para la cesión total del activo y pasivo de la compañía; y de conocer las cuentas de la liquidación y resolver sobre la distribución del haber social; y, Diez.- Interpretar, de modo obligatorio, el Estatuto Social, resolviendo las dudas que surgieren respecto de su aplicación por omisión de disposiciones concretas y relativas a la administración de los negocios de la compañía.-----

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEBERES Y**

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y

atribuciones del Presidente de la compañía, o de quien haga sus veces:

- a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas con el Secretario de la misma.
- b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o resguardos que se entreguen a los accionistas en canje de los valores pagados por cuenta de las acciones suscritas, y los títulos de las acciones que se emitan por las



GUARDO FALQUEZ AYALA

-8-

que hubieren sido liberadas; c) Colaborar con el Gerente General en la administración de la compañía, en los términos que le señale la Junta General de Accionistas; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; e) Asumir la Gerencia General y la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los casos de falta o ausencia del Gerente General; f) Las demás facultades determinadas en las leyes para los administradores.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-**

Son deberes y atribuciones del Gerente General o de quien haga sus veces, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías, y, en los artículos catorce (14) y quince (15) del presente estatuto: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir libremente, y sin más limitaciones que las que señala la Ley, o que pudiera fijar la Junta General de Accionistas, la administración y marcha de los negocios de la compañía, debiendo responder por los bienes y valores que se hallan bajo su custodia, y por los actos que realice en razón de sus funciones; c) Cuidar, bajo su responsabilidad, que se lleven los Libros exigidos por el Código de Comercio, y los artículos doscientos sesenta y tres y cuatrocientos cuarenta de la ley de Compañías; d) Convocar a la Junta General de Accionistas cumpliendo las formalidades señaladas en el artículo dieciocho (18) de este Estatuto; e) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas; llevar el Libro de Actas; y, formar el expediente de cada una de ellas, con sujeción a la Ley y a los reglamentos; f) Entregar a los comisarios, y presentar, por lo menos cada año, a la Junta General de Accionistas, la siguiente documentación: Uno) Una

memoria razonada acerca de la situación económica de la compañía y del estado de sus negocios sociales; Dos.- El Balance Anual y la Cuenta de pérdidas y ganancias; Tres.- El inventario, detallado y preciso, de los bienes muebles e inmuebles, valores y más existencias patrimoniales de la compañía; Cuatro.- La propuesta de distribución de utilidades y retención del porcentaje para la formación del fondo de reserva legal; y, Cinco) El presupuesto general de gastos, sueldos y mantenimiento de las operaciones de la compañía; g) Poner a disposición de los socios, con una anticipación de por lo menos quince días antes de la reunión de la Junta General Ordinaria de Accionistas en que deberán ser conocidos, una copia de cada uno de los documentos determinados en los números uno (1) al cuatro (4) de la letra f) que antecede, de acuerdo con el contenido del artículo doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías; h) Enviar anualmente y con la debida oportunidad, a la Superintendencias de Compañías, las copias autorizadas, documentos y más datos indicados en el artículo veinte (20) de la Ley de Compañías, así como informarle de la cesión o transferencia de acciones, dentro de los ocho (8) días siguientes a su inscripción en los libros Talonario y de Acciones y Accionistas, en cada caso que se produjeran, i) Conferir poderes especiales, con o sin procuración judicial, para que lo representen en gestiones específicas, y revocarles, cuando los intereses de la compañía así lo exijan; j) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de tales depósitos mediante cheques, giros, libranzas, órdenes de pago, o en cualquier otra forma o procedimiento que fuere de uso legal; k) Obligan a la compañía, girando, aceptando, endosando o garantizando el cumplimiento de obligaciones sociales, ya sea



GUARDO FALQUEZ AYALA

-9-

suscribiendo contratos celebrados por escrituras públicas o privadas, pagarés a la orden, letras de cambio o cualquier título de crédito a favor de terceros. Cobrar los créditos de la compañía, judicial o extrajudicialmente; l) Adquirir toda clase de bienes muebles, equipos, maquinarias y repuestos, para la instalación y mantenimiento de la empresa y los servicios que ésta ofrezca, de conformidad con el objeto social de la compañía; m) Certificar y suscribir las copias que confiera por mandato judicial, o de la Junta General de Accionistas, de la Superintendencia de Compañías o de los accionistas, de las actas y documentos que estén a su cargo, cuando así lo ordenare cualquier autoridad judicial o administrativa, o a solicitud de cualquier accionista de la propia compañía; n) Suscribir, con el Presidente, los certificados provisionales o resguardos que se entreguen a los accionistas en canje de los valores pagados por cuenta de las acciones suscritas; y, los títulos de acciones que se emitan por las acciones liberadas; ñ) Fijar las remuneraciones de los empleados y trabajadores que contratare a nombre de la compañía, cuando fueren superiores al mínimo legal vigente a la fecha de la celebración del contrato; celebrar los respectivos contratos de trabajo en representación de la compañía, y, cumplir todas las obligaciones que imponen al empleador las leyes laborales, sociales y tributarias; o) Ejercer los demás derechos, facultades y atribuciones, y cumplir los deberes y obligaciones que son de su esfera y competencia, con sujeción a las leyes, reglamentos y este Estatuto, debiendo desempeñar sus gestiones con la diligencia que exige una administración ordinaria y prudente, según lo previsto en el artículo doscientos sesenta y dos de la Ley de Compañías; p) Representar a la compañía como socio fundador en la constitución de cualquiera otra compañía o compañías mercantiles afines, en que la

Junta General de Accionistas resuelva tomar parte como socio o accionista; q) Comprar y adquirir libremente para la compañía, los bienes inmuebles que interese a su objeto social, e igualmente gravarlos o enajenados libremente cuando fuere necesario o útil para los intereses de la compañía; r) Realizar, en fin, todas las gestiones que demanden las actividades sociales, sin ninguna limitación, y conforme a los fines de su objeto social.-----

#### **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.-----**

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año como lo establece el artículo veintiseis (26) de la Ley de Compañías.-----

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar, por lo menos, un cincuenta por ciento para el pago de dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario, adoptada por los concurrentes a la Junta General Ordinaria de Accionistas. La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor realmente pagado por las acciones que posean. Solo se pagarán dividendos sobre beneficios efectivamente obtenidos y percibidos, conforme al Balance anual, o de reservas expresas y efectivas de libre disposición. No se pagarán intereses sobre el valor de los dividendos.-----

**ARTICULO TRIGESIMO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará una parte no menor del diez por ciento, la que se destinará a formar el Fondo de Reserva legal, hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital pagado,



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-10-

como lo preceptúa el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.-----

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA RESERVA**

**ESPECIAL.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar la formación de una Reserva Especial, para prever situaciones indecisas o pendientes, que pasen de un ejercicio económico a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a la formación de esta Reserva Especial porcentaje que se deducirá después de fijado el valor correspondiente al Fondo de Reserva Legal.-----

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCION**

**Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, se tendrá como Liquidador principal al Gerente General con las atribuciones, deberes y responsabilidades que estén determinadas en la Ley de Compañías para los liquidadores, a la fecha de producirse tal eventualidad; sin embargo, la Junta General de Accionistas podrá designar otro u otros liquidadores si así conviene a los intereses de la compañía en dicha época, y por las causas que den lugar a la liquidación de la compañía.-----

**TERCERA: DECLARACIONES DE LOS FUNDADORES.**-----

**PRIMERA:** Los fundadores, otorgantes de esta escritura pública de constitución de compañía, en cumplimiento de lo previsto en los ordinales quinto y sexto del artículo ciento cincuenta (150, 5to. y 6to.) de la Ley de Compañías en actual vigencia, declaran que el saldo del capital será cubierta en dos años: a) Que la compañía **SUPERMERCADO SAN MATEO "SUPERSANMA" S.A.**, se funda con un capital suscrito, y pagado en un veinticinco por ciento de cada

acción, de OCHOCIENTOS DOLARES y un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DOLARES; b) Que el capital suscrito y pagado en un veinticinco por ciento de cada acción está representado por ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una; c) Que el capital suscrito y pagado en un veinticinco por ciento de cada acción, se integra con las siguientes aportaciones de los accionistas fundadores. EN NUMERARIO: El señor **RAFAEL ENRIQUE ALOCEN TOBAR**, ha suscrito cuatro acciones de un dólar cada una, con un aportación de UN DOLAR; el señor **CHRISTIAN FABRICIO GONZALEZ TOBAR**, ha suscrito cuatro acciones de un dólar cada una, con un aportación de UN DOLAR; el señor **MARIANO RAFAEL ALOCEN OLIVA**, ha suscrito setecientos noventa y dos acciones de un dólar cada una, con un aportación de CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES. Se acompaña a esta minuta el certificado de depósito bancario que acredita el pago hecho en dinero efectivo por los fundadores, por el valor de DOSCIENTOS DOLARES.

**SEGUNDA: NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.**

Los socios fundadores, de conformidad con lo previsto en el Artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, designa como GERENTE GENERAL a la señora **ELZA GRACIELA TOBAR HIDALGO** y como PRESIDENTE el señor **MARIANO RAFAEL ALOCEN OLIVA**, quienes están debidamente autorizados para solicitar y obtener de la Superintendencia de Compañías la aprobación de esta escritura de constitución y la



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL



Nº Trámite: 3054518

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MOLINA BORJA WILSON RUBEN

Fecha Reservación: 06/02/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO  
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SUPERMERCADO SAN MATEO "SUPERSANMA" S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **07/05/2001**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*M. Miguel Martínez Davalos*

BG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL

## CERTIFICADO

Hemos recibido

MARIANO RAFAEL ALOCEN OLIVA  
CHRISTIAN FABRICIO GONZALEZ TOBAR  
RAFAEL ENRIQUE ALOCEN TOBAR

USD\$ 198.00  
USD\$ 1.00  
USD\$ 1.00

TOTAL USD\$ 200.00

SON: DOSCIENTOS 00/100----- DOLARES.

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

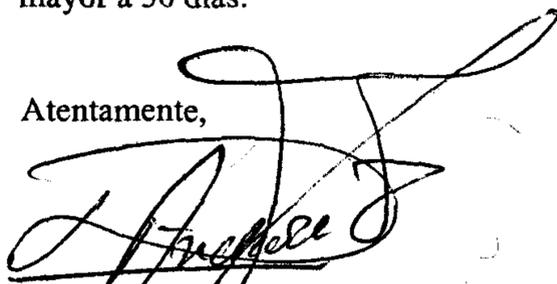
**SUPERMERCADO SAN MATEO "SUPERSANMA" S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

**PRODUBANCO**, reconocerá el 5% de interés anual sobre el valor recibido, siempre y cuando dicho valor entregado para la constitución de este Certificado permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,



PRODUBANCO  
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 12 Febrero del 2001  
FECHA



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-11-

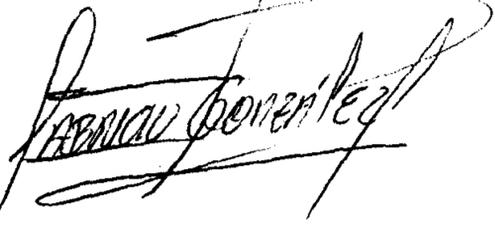
inscripción de la misma en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, para que inscriba la compañía en la Cámara correspondiente y, cumpla, en general, todas las gestiones de organización y administración de la compañía.-----

**CONCLUSION:** Anteponga y agregue, usted señor Notario, el Certificado Bancario de Depósito de la parte del capital social pagado en dinero efectivo, extendido por el Banco Produbanco por el valor de DOSCIENTOS DOLARES, que acreditan haberse pagado el veinticinco por ciento de cada acción y que ha sido depositado en la cuenta de integración de capital a nombre de la compañía que se funda con la denominación de **SUPERMERCADO SAN MATEO "SUPERSANMA" S.A.**, cumpla usted con las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento, validez y eficacia de esta escritura pública.- Firmado: ABOGADO WILSON MOLINA BORJA.- Registro Número: mil setecientos sesenta y siete.-----

Quedan agregados a la presente escritura pública: la cuenta de integración de capital.-----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todo lo cual, en un mismo texto, queda elevado a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

  
**RAFAEL ENRIQUE ALOCEN TOBAR**  
C.C.170803306-6



**CHRISTIAN FABRICIO GONZALEZ TOBAR**

**C.C.171335081-5**



**MARIANO RAFAEL ALOCEN OLIVA**

**C.C. 080085926-6.**

**EL NOTARIO.**



**ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, en doce fojas útiles que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de febrero de dos mil uno.-



**Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL**



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

009 FE:- que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. 01-G-11-0002871, de fecha veintiuno de marzo del dos mil uno, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía SUPERMERCADO SAN MATEO " SUPERSANMA " S.A.. - Guayaquil, marzo 22 del 2.001.-



*E. Falquez*

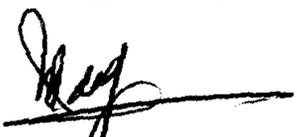
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 01-G-11-0002871 dictada el Marzo 21 del 2001 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañía SUPERMERCADO SAN MATEO " SUPER-SANMA " S.A de fojas 30794 a 30818 número 6860 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8948 del Repertorio - 2 - CERTIFICO: Que con fecha de ley, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, Marzo 27 del 2001 :-

*N. Plaza de Garcia*

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

**Razón:** En esta fecha queda archivado el Certificado  
de afiliación a la Cámara de Comercio de GUAYAQUIL  
Guayaquil, Marzo 23 del 2001.



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



**OFICIO No. SC.SG.2001. 0006745**

**Guayaquil, 15 MAYO 2001**

**Señor Gerente  
BANCO PRODUBANCO  
Ciudad**

**Señor Gerente:**

**Cúmpleme comunicar a usted que la compañía SUPERMERCADO SAN MATEO "SUPERSANMA" S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.**

**En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.**

**Atentamente,**

**Ab. Miguel Martínez Dévalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

**MMD/jch**